

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: ANA DILIA BERMUDEZ DE ZAMORA (q.e.p.d.).
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA ZAMORA BERMUDEZ.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00135-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, y, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encontró que la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado por el Juzgado, para subsanar los yerros encontrados en la demanda de la referencia.

No obstante, revisado el escrito de subsanación, avizora el Despacho que la parte actora enmendó de manera parcial la demanda, pues, aunque aclaró que se encuentra en trámite el levantamiento de la medida de inscripción de una demanda sucesoral anterior - la cual fue terminada por desistimiento tácito -, fácil se advierte que subsiste la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Ibagué; por lo que, en este momento la cautela sigue vigente, afectando el estado jurídico del bien inmueble citado y llamado a repartirse.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso anuncia “(...) *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los **subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (...)*” (Negrillas y subrayado del Juzgado)

En consecuencia, y teniendo en cuenta que, todas las decisiones judiciales deben adoptarse con arreglo y sometimiento absoluto al debido proceso y con ello, a los términos perentorios que conlleve cada etapa

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

procesal, el Juzgado resuelve RECHAZAR la demanda de la referencia por lo considerado.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00135-00